

DISPOSICIÓN N° 12/22
NEUQUÉN, 21 de marzo de 2022**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 8860-M-2021, iniciado POR LUCIANA ECHVERRÍA GABRIELA; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que la reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por facturación. A fojas 7 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 8/10.

Que luego de recibida la cédula de notificación del presente reclamo, la Distribuidora realizó una inspección del domicilio y constató el medidor se encontraba en buenas condiciones y registraba un estado de 16215 kW con 80 kWh de consumo en 22 días.

Que, asimismo, indicó que, conforme a ello, descartan errores técnicos y materiales en la lectura de los estados.

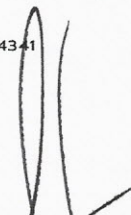
Que a fojas 26/28 emitió dictamen técnico el área técnica de la Autoridad de Aplicación, según la cual no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que a fojas 29/30 El reclamo en análisis encuadra en las cláusulas 6ª; 40ª del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; 10º; 22; 24;27;34 del Reglamento de Suministro.

Que, con relación a la cuestión de fondo, el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con

Mitre 461, 3° Piso, Ciudad de Neuquén
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4341
serviciosconcesionados@municipn.gov.ar
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

1


Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica y la documentación relativa al funcionamiento del medidor.

Que, en ese contexto, compartió la opinión del área técnica, en cuanto a que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, no corresponde hacer lugar al reclamo de la señora Luciana Gabriela Echeverría.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO


DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Luciana Gabriela Echeverría, socio N° 142309.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la señora Luciana Gabriela Echeverría de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO


Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados